

opina de la misma manera que la Comisión de la Honorable Cámara de Diputados; y cree que atendiendo á la competencia del Bachiller don Alberto Cáceres y á las circunstancias especiales en que se encuentra, debéis acceder á su solicitud.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima Octubre 14 de 1895.

Antonio García.—A. Vargas—Manuel A. Bejarano.

A indicación del señor Luna, el señor Secretario leyó el dictámen de la H. Comisión de la Cámara de Diputados, y la solicitud del peticionario.

COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado con detención la solicitud del señor don Alberto Cáceres, pidiendo que se le dispense del tiempo de práctica que le falta, que es el de un año, para recibirse de abogado.

El exámen del expediente con que acompaña el recurrente su solicitud, ha traído al ánimo de vuestra Comisión, el convencimiento de que está bien justificada dicha petición.

En consecuencia, vuestra Comisión opina, porque otorguéis al señor don Alberto Cáceres, dispensa del tiempo que le falta para recibirse de abogado.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión. Lima, Setiembre 30 de 1895.

(Firmado) *Rodrigo Herrera*—A. Arrós-pide—*Jorge Polar*—M. J. Pozo—J. I. Cancino.

Octubre 3 de 1895.

Aprobado por 57 balotas blancas contra 3 negras—Rúbrica de S. E.—*Maldonado*.

Es copia—Lima, Octubre 4 de 1895.

(Firmado) *B. F. Maldonado*.

Excmo. Señor:

Alberto Cáceres, bachiller en Jurisprudencia; ante V. E. respetuosamente digo: que me es del todo indispensable el ir, á atender á mi familia, al Departamento lejano de Loreto, mi país natal, estableciéndome en él; y

para ello, pienso emprender mi viaje en Enero del año próximo entrante. Con tal motivo ocurro á V. E. á fin de que se digne dispensarme el tiempo, que aun me falta, de práctica en derecho; sin ello, me sería imposible recibirme de abogado, que es lo que deseo hacer antes de ponerme en marcha.

Por los documentos que de f... á f... corren en esta solicitud, consta que extraoficialmente vengo practicando en Derecho desde el año 1890, esto es, desde hace cinco años. Así también, por los mismos documentos se vé que estoy al corriente sobre el procedimiento que en todas sus manifestaciones, se observa en nuestros Tribunales y Juzgados, pues he estado y aun estoy en la actualidad, trabajando en los estudios de algunos abogados. Ultimamente, por las copias certificadas que también acompaño en debida forma á f..., expedidas por la Ilustrísima Corte Superior de este distrito judicial, verá V. E. que en el año pasado se me admitió á la práctica del Derecho y que por tanto ya llevo vencido casi un año de dicha práctica.

En tal virtud.

A V. E. suplico, que en atención á lo expuesto, y al mérito de los documentos que en debida forma acompaño, se digne acceder á mi solicitud, pues así es de justicia.

Excmo. Señor.

(Firmado)—*Alberto Cáceres*.

Dado por discutido el dictámen, se procedió á votar por balotas, á indicación del señor Cabrera, y resultó aprobado por 28 contra 9.

Siendo la hora designada para reunirse en Congreso, S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA

56.^a Sesión, del Miércoles 15 de Octubre de 1895.

(Presidencia del H. Señor doctor) Olacoechea).

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables señores Senadores Polar, Arana, Aspíllaga, Alvares

Saez, Bryce, Boza, Bejarano, Brañes, Castro Zaldivar, Cayo y Tagle, Carranza, Cabrera, Cárdenas, Dyer, Flores, García, Gamboa, Ingunza, Jessup, Loli, La Torre, Luna, Lama, Montoya, More, Normand, Navarrete, Niño de Guzman, Ortiz de Zevallos, Paredes, Peña y Coronel, Quevedo, Rodulfo, Seminario y Váscones, Tóvar, Tenaud, Villanueva, Vargas, Valderama, Ward, Zegarra, Phillipps y Eguiguren, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS.

Del señor Ministro de Gobierno, participando que en la fecha se ha pedido informe al Prefecto del Departamento de la Libertad, acerca del pedido del H. señor Tóvar, relativamente al despojo que se pretende inferir á diversas familias poseedoras de terrenos en la provincia de Patáz.

Al Archivo, con conocimiento del expresado señor Tóvar.

Del mismo señor Ministro, manifestando, en contestación al que se le pasó, á indicación del H. señor Lama, con el objeto de saber si se ha dado cumplimiento á la ley de 16 de Setiembre de 1891, que dispone se hagan los estudios y el trazo de un camino de herradura, de la ciudad de Ayacucho á un punto navegable del Apurimac;—que en ese despacho no existe constancia al respecto.

Al Archivo, con conocimiento del expresado señor Lama.

Del mismo señor Ministro, comunicando que en ese Ministerio no existen datos, para absolver el pedido del H. Senador por el Cuzco, señor Luna, relativo á conocer las razones por que no se ha cumplido hasta ahora la ley de 7 de Diciembre de 1892, que dispone se apliquen á la dotación de agua de la ciudad del Cuzco, las cantidades votadas en el Presupuesto General, para el Obispo de esa Diócesis.

Al Archivo, con conocimiento del H. señor Luna.

Del señor Ministro de Justicia, devolviendo, con el informe emitido por la Sociedad de Beneficencia Pública de esta capital, el proyecto por el que se crea una sección hipotecaria, en la Caja de Ahorros de esa institución.

A la Comisión principal de Legislación.

Del mismo señor Ministro, remi-

tiendo los autos seguidos contra el reo Francisco Vargas, como lo solicita la Comisión de Justicia de esta H. Cámara.

A la indicada Comisión.

Del señor Ministro de Hacienda, enviando para su resolución por el Congreso, el expediente de don Lucio R. Landerer, perito de minas adscrito al asiento de Recnay.

A la Comisión de Minería.

Del mismo, participando que para informar como lo solicita la Comisión auxiliar de Hacienda de esta H. Cámara, acerca del monto de la deuda flotante, se ha ordenado lo haga, previamente, la Dirección General del Ramo.

Al Archivo, con conocimiento de la expresada Comisión.

PROYECTOS.

De los señores García, Loli y Alvarez Saez, autorizando al Ejecutivo para que contrate con empresas particulares, la construcción de un muelle en el puerto de Casma y de otro en el de Samanco.

A la Comisión auxiliar de Hacienda.

De los señores Dyer, Ingunza y Ortiz de Zevallos, para que se diga al Ejecutivo comisione á uno ó más ingenieros del Estado, con el fin de que formulen los presupuestos y planos, de las obras indicadas en el proyecto.

A la Comisión de Obras Públicas.

De los señores Zegarra, Seminario y Váscones y Eguiguren, autorizando á la Junta Departamental de Piura, para hacer construir un puente sobre el río Quiróz pidiendo para el efecto propuestas por el término de ley, y estableciendo otras disposiciones complementarias del proyecto.

A la Comisión de Obras Públicas.

Del señor Eguiguren, ampliando los artículos 50 y 56 de la Constitución.

Quedó en primera lectura.

De los señores Luna y Cabrera, modificando los artículos 51 y 56 de la Constitución.

Quedó en primera lectura.

Del señor Loli, declarando lesivo y nulo el contrato celebrado entre el Gobierno del General don Andrés A. Cáceres y don Juan Lucas Jorge Conde de Donoughmore, representante de los tenedores de bonos pe-

ruanos, y disponiendo que el Ejecutivo proceda á abrir nuevas negociaciones que sean justas y equitativas, y honrosas para el País, con el apoderado de dichos tenedores.

Retirada por su autor la dispensa del trámite de lecturas, quedó en primera.

DICTÁMENES.

De la Comisión principal de Legislación, en mayoría y minoría, en el proyecto en revisión, en la Legislatura de 1889, sobre reforma de la ley de Imprenta.

De la de Premios, en el expediente de don Erasmo Vargas, para que se le reconozca la clase de Teniente Coronel que, en 1881, le confirió el Alcalde Municipal de esta ciudad, señor Rufino Torrico.

De la de Presupuesto, en la solicitud del Jefe de la Sección de Contabilidad General del Ministerio de Hacienda, don Mariano Alfaro, para que se declare que sus goces de cesantía, jubilación y montepío, sean en conformidad con el título que acompaña.

De la Comisión principal de Guerra, en el proyecto del señor Philipps, para que el Congreso declare que don Miguel Iglesias ha hecho bien á la Patria como soldado y como ciudadano de la República; y para que se le reconozca al expresado, la clase de General de Brigada, que lo confirió el Gobierno en 1881.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

REDACCIONES.

De la relativa á la ley sobre pago de los billetes de lotería de las Sociedades Públicas de Beneficencia.

A la orden del día.

SOLICITUDES.

De los herederos de los doctores don Nicolás de Aranibar, don Blas José Alzamora y don Juan Antonio Ribeyro, para que se declare que las pensiones de montepío de que disfrutaban, se paguen íntegramente, incluyéndose en el presupuesto de la Excm. Corte Suprema y satisfacción. dose á la vez que el sueldo de los miembros de ella.

A la Comisión de Justicia.

Agregados los antecedentes al ex-

pediente de don Apolonio Bracamonte Jimeno, se pasó á la Comisión de Minería.

Antes de pasar á la orden del día, el señor Valderrama pidió que se oficiase al señor Ministro de Gobierno, para que se sirva remitir una razón de las personas á quienes, por resoluciones de varias Legislaturas, se les ha mandado entregar diversas cantidades, para verificar algunas obras públicas, designando el nombre de esas personas y el monto de las cantidades, porque hay constancia de la entrega, pero no de la realización de las obras.

El señor Luna, amplió el pedido de Su Señoría, en el sentido de que se pidiese al Ministerio de Hacienda, la relación, si es que existe en su despacho datos para ello, de los Representantes del año 70 que recibieron sumas de dinero para obras públicas, que no se han llevado á cabo, en el Departamento del Cuzco, ó, en caso contrario, la recabe de la Tesorería de dicho Departamento.

Así se acordó.

El señor Navarrete, pidió que por Secretaría se inquirese el estado de tramitación en que se encontraba el proyecto que, en la Legislatura de 1892, se presentó en esta H. Cámara, sobre distribución de las aguas del canal de Tayme, para que se continuase sus trámites, ó si se resolvió por el Senado y se pasó en revisión, se oficiase á la H. Cámara de Diputados, recomendándole su despacho.

S. E. accedió al pedido.

El señor Rodulfo, hizo constar que la causa de no encontrarse presente en alguna de las sesiones, en momentos dados, era por estar acordando con los HH. miembros de la Comisión de Redacción, á la que pertenecía, la de los proyectos sancionados, como sucedió el día de ayer, cuando el H. señor Luna pidió que se exitase el celo de la Comisión aludida.

El señor Ward, pidió se ordenase por la Mesa la publicación del dictamen sobre el proyecto de reforma de la ley de Imprenta.

El señor Carranza, se adhirió al pedido, haciéndolo extensivo á la ley actual.

Así se dispuso.

Se dió lectura al siguiente pedido del señor Luna:

Que se dirija nota al Sr. Ministro

Presidente del Consejo de Ministros, con acuerdo del H. Senado, con el objeto de que se digne informar, sobre si, por los respectivos Ministerios de Estado, se ha dispuesto ya, que rindan la cuenta correspondiente de los caudales que manejaron ó recibieron y que invirtieron los funcionarios y empleados de Hacienda y de los ramos de Guerra y Policía, así como los primeros Jefes de los cuerpos del Ejército y de Policía, desde el 1.º de Abril de 1894 hasta el 17 de Marzo del año corriente, ó cuáles son los inconvenientes con que se haya tocado para ello, por si son del resorte del Congreso el obviarlos.

Después de las observaciones hechas por el señor Aspillaga, á las que contestó el señor Luna, SE. consultó si se pasaba la nota á que el pedido se refiere, y la H. Cámara así lo acordó.

Se leyó, igualmente, el siguiente pedido del señor Zegarra:

Excmo. Señor:—Desde el 12 de Setiembre tuve el honor de presentar, en unión de mi compañero el señor Tóvar, Senador por Puno, un proyecto por el que se modifican algunas de las disposiciones mas inconcultas de la actual ley sobre privilegios.

Cuando fundé dicho proyecto, tuve especial cuidado de reconocer que no eran las modificaciones propuestas, las únicas de que era susceptible la referida ley, y añadí que era tan urgente introducir en ella, siquiera las pocas reformas que indicábamos, que consideraba muy importante adoptarlas desde luego, mientras pudiéramos trabajar un proyecto que abarcara todo el asunto y sustituyera la ley vigente por otra mas en armonía con las necesidades modernas. Decía esto, porque la experiencia me enseña que las reformas más útiles y de mayor urgencia, suelen retardarse indefinidamente, y aún estereilizarse, por el deseo que siempre tenemos de acometer de golpe reformas que siguen largas elucubraciones,—y deseábamos que las modificaciones propuestas pudieran adoptarse sin gran demora.

Pero, parece que no lo hemos conseguido. Nuestro proyecto, según mis informes, lo ha pasado la Comisión auxiliar de Legislación á informe del Gobierno, y aunque han trascurrido

ya varias semanas, aún no ha sido devuelto.

Esto no me sorprende, dados nuestros hábitos administrativos. Sin embargo, parecía natural que, desde que nuestro reglamento estima suficiente el plazo de ocho días para dictaminar sobre cualquier proyecto, dentro de ese plazo también, ó otro menor quizás, pudiese el Gobierno,—que tiene sus oficinas organizadas, y empleados competentes á su disposición—informar sobre un asunto del cual tenía ya opinión formada la Dirección de Industrias, según aparece de la Memoria que ha sometido al Congreso.—Desde que así no lo ha hecho, es de temer que haya caído en el error de querer formular un proyecto de ley que reforme totalmente las disposiciones que rigen, y que, entregado actualmente á su estudio, nos lo enviará cuando esté al terminarse esta Legislatura y no haya tiempo ni de discutirlo—Tendremos así, enriquecido nuestro Archivo con una producción que sin duda será perfecta y acabada; pero, al mismo tiempo, se prolongará, para el público, el actual estado de cosas que, ya es insostenible.

Nuestro proyecto fué presentado con el carácter de provisional, sin perjuicio de hacer la reforma radical de la ley, y con el exclusivo objeto de aplicar un remedio rápido y eficaz á la tramitación absurda á que se someten hoy las solicitudes de privilegio. Bajo este aspecto ha debido mirarlo la Comisión y el Supremo Gobierno, al expedir su informe, y como para esto no se necesita mucho tiempo, es de esperarse que ese informe nos sea enviado en el día. A fin de procurarlo, pido á VE. se sirva dirigir un oficio al Ejecutivo, indicándole la conveniencia de que cuanto antes devuelva, con informe, el proyecto á que me he referido.

S. E. dispuso se pasase la nota correspondiente.

El señor Tóvar, pidió que se oficiase al señor Ministro de Hacienda, para que conforme á prescripciones legales preexistentes, remita el Presupuesto General de la República, á fin de que el Congreso tenga tiempo de sancionarlo y no se vea en el caso de prorogarlo, con grave perjuicio del País.

Así se dispuso.

ÓRDEN DEL DÍA.

Se leyó y puso en debate la redacción que sigue:

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

El Congreso etc.

Considetando:

Que es necesario evitar los abusos á que ha dado lugar el cobro de los billetes agraciados en las loterías de las Sociedades de Beneficencia Públicas, sin la prévia presentación de dicho billete; y salvar las dificultades y perjuicios que ocasiona la falta de disposiciones expresas sobre la materia;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º No se pagará ningún número agraciado en las loterías de las Sociedades Públicas de Beneficencia, sin la presentación del billete respectivo, ni se admitirá prueba en contra del tenor de éste, para solo el efecto del pago.

Art. 2.º Si el billete agraciado se hubiese perdido, ó no se cobrase dentro del plazo de un año, su importe pasará á aumentar el fondo de suertes rezagadas, conforme á los reglamentos de la materia.

Art. 3.º Quedan derogadas las leyes que se opongan á la presente.

Dése cuenta etc.

Sala de la Comisión—Lima, Octubre 12 de 1893.

(Firmado)—*M. A. Rodulfo—R. Rosel—German Leguia y Martínez.*

Fué aprobada sin observación.

Se leyó el siguiente dictámen.

COMISIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA

Señor:

Con fecha 6 de Agosto de 1887, se presentó en la H. Cámara de Diputados una proposición, para que, interpretando el Congreso la lei sobre tarifas de Aduanas, en que se declara libres de los dere-

chos de exportación los artículos de la producción nacional, quedarán tales artículos que se exporten por los puertos de la República, exonerados del impuesto de «movimiento de bultos.»

El 19 de Setiembre del propio año de 1887, se presentó en la misma Cámara otro proyecto, cuyas cinco proposiciones son las siguientes: 1.º Para que pudieran pagarse á plazos los derechos de aduana; 2.º Para que se derogara el impuesto de «movimiento de bultos» y se elevase al duplo el llamado de «inventarios»; 3.º Para que los diversos impuestos aduaneros se reunieran en uno solo, con el objeto de facilitar el despacho y la recaudación; 4.º Para que votándose la cantidad de veinticinco mil soles con destino á la compra de cinco lanchas guarda-costas, se redujeran á cuatro los puertos de primera clase en la República, que serían á saber: Paita, Callao, Mollendo é Iquitos, i se suprimiesen del Presupuesto General, pliego de Hacienda, ciertas partidas que tal reforma haría innecesarias; i 5.º Para que se estableciera en la frontera de Sama durante la ocupación de Tacna i Arica, una aduana de segunda clase.

La Comisión Principal de Hacienda de esa H. Cámara, con fecha 10 de Octubre de 1887, emitió su dictámen en estas proposiciones como sigue: 1.º Apoyando la reducción de Puertos Mayores; 2.º Proponiendo que por estimar la Comisión que de tal modo el gravámen sería menos odioso para el Comercio, se transformase el impuesto de «movimiento de bultos» en otro, de tres por ciento, sobre la cantidad que por derechos de internación devengan los artículos importados;

3.º Opinando en contra de los plazos para el pago de los derechos de aduane; 4.º Aceptando la elevación del impuesto de «Inventarios» al duplo; i 5.º No encontrando oportuna la reunión en uno solo de los diversos impuestos aduaneros, por estar ya vigente tal reunión i haber desaparecido los llamados «Municipal i Sustituido». La Comisión concluye porque sean desaprobados los dos Proyectos materia de su dictámen i porque se acepten los tres que en su reemplazo presenta.

No se resolvió el asunto hasta la legislatura siguiente, en que la Comisión Principal de Hacienda, con fecha de Agosto de 1888 emitió nuevo dictámen. Aquella Comisión opinó entonces, que era insostenible el impuesto de «movimiento de bultos», por su irritante desigualdad, por que grava el bulto i no el valor de la mercadería i por lo costoso de la recaudación; pero dada la situación angustiosa del Tesoro Público, estimó que debía compensarse la derogación de dicho impuesto con otro de tres por ciento, sobre la cantidad que por derechos de internación devengan los artículos importados. Opinó al propio tiempo en contra de todas las demás proposiciones que contiene el proyecto de 19 de Setiembre de 1887, i, en sustitución de los dos proyectos originarios, i de los tres con que los reemplazó la Comisión Principal de Hacienda de la legislatura anterior, presentó el de f. 22, cuyo articulado dice: 1.º que se suprima el impuesto de «movimiento de bultos»; 2.º que se cree un impuesto de tres por ciento sobre la cantidad que por derechos de internación devengan los artículos importados, exceptuándose de tal impuesto, los de

primera necesidad, los libros i los artículos que no satisfacen derechos de importación; i 3.º que esta lei no rija sino desde el 1.º de Enero de 1889.

Este proyecto, presentado en sustitución de los anteriores, fué aprobado en la legislatura de 1888 por la H. Cámara de Diputados i pasó para su revisión, á la H. Cámara de Senadores.

La Comisión Principal de Hacienda de la H. Cámara de Senadores, dictaminó por primera vez en el asunto con fecha 2 de Octubre de 1888, i, fundándose en la anti-económica incidencia del impuesto de «movimiento de bultos», que grava el peso y no el valor de la mercadería, en que tal impuesto contraría i tiende á paralizar la circulación i actividad comercial del país, en que grava con desastrosa exacción sobre maquinarias i demás elementos industriales, á los que una juiciosa disposición arancelaria había fijado los derechos más bajos, fundándose en tan poderosas consideraciones, fué de sentir que debía derogarse el mencionado impuesto. Respecto al artículo 2.º de la proposición en que se propone compensar la renta que dicho impuesto produce con uno de tres por ciento sobre la cantidad de los derechos aduaneros que devengan las mercaderías importadas, la H. Comisión hizo presente que nuestras tarifas aduaneras son ya elevadísimas i hasta prohibitivas; que, por causa de estas, disminuye demasiado nuestro comercio internacional, merman con exceso los consumos, i, decreciendo la renta de las aduanas se hace angustiosa la situación del Tesoro público, i que por otro lado, no sería completo lo de suprimir la exacción que el impuesto de

«movimiento de bultos importa, aunque desapareciera la desigualdad esencial de tal impuesto, si tan solo se transformara el recargo que envuelve, en otro sobre el valor ya excesivo que devengan en aduanas las mercaderías importadas: la Comisión opinó por tanto, que la llamada compensación propuesta en el artículo 2.º debía desecharse. Este dictamen lo firman los señores Dr. García Calderón, Dr. Carranza i Dr. Forero, cuya ilustración general i técnica ó profesional, es indiscutible. El asunto con todo quedó aplazado.

En la legislatura siguiente, i con fecha 2 de Octubre de 1890, la Comisión Principal de Hacienda del H. Senado opinó al respecto en el mismo sentido que la anterior, pero declarándose á favor de la llamada compensación del valor del impuesto de «movimiento de bultos», i aun proponiendo que se elevase, de tres á cinco por ciento, el impuesto sobre el valor de los derechos que devengan las mercaderías importadas.

Pero el asunto se aplazó nuevamente; y parece haber dormido en la Secretaría de la Cámara hasta la llamada legislatura de 1894, en la cual la Comisión Principal de Hacienda dictaminó en él nuevamente, recomendando la aprobación del proyecto de f. 22 aprobado ya en Diputados, con la sola modificación, de orden cronológico, para que la derogación del impuesto de «movimiento de bultos» rigiese desde el 1.º de Enero de 1895.

Por último, el dictamen en minoría de la misma Comisión Principal, después de reconocer, que el impuesto de «movimiento de bultos» es contrario á los más rudimentales principios de la cien-

cia económica, que es notoria su desigualdad y que su recaudación ofrece dificultades y se presta á abusos; pero teniendo muy presente la angustiosa situación del Tesoro público proveniente de la disminución de las rentas fiscales y de los derechos de Aduana en especial, y al mismo tiempo la necesidad imperiosa no obstante de todo, de conservar el orden y las instituciones sociales amenazadas por las huestes de montoneros que atacan la vida y propiedad de los ciudadanos, opinó, en definitiva, porque se aplazara hasta la discusión del Presupuesto.

En el curso de su tramitación, se han agregado al expediente dos recursos de la Cámara de Comercio de Lima, en que se demuestra la dañosa incidencia del impuesto de «movimiento de bultos», y se solicita una derogatoria, y un recurso de la Cámara de Comercio de Arequipa, en que se señala la decadencia que en el comercio de los Departamentos del Sur y, sobre todo, en el de los fronterizos ó limítrofes resulta, por la elevación excesiva de las tarifas de las Aduanas nacionales; y se solicita, que dichas tarifas no se eleven mayormente, con el pretexto de una llamada compensación para la Renta.

Para que la H. Cámara pueda darse cabal cuenta de la tasa, incidencia y producto del Impuesto al Movimiento de Bultos, copiaremos aquí los datos que á este respecto hemos obtenido después de bastante trabajo, principiando por la tarifa que rige para la cobranza del impuesto:

Por peso menor de 50 kilos, S. 0. 10.

Por peso mayor de 50 kilos y menor de 100 S. 0.15.

Por peso de 100 kilos S. 0.25.

Por peso de 100 kilos y fracción menor de 50 kilos S. 0.35.

Por peso de 100 kilos y fracción menor de 100 kilos, S. 0.40.

Por peso de T 1.000 kilos (carbón, hierro, etc.) S. 0.80.

En seguida se copia, de los datos que oficialmente ha proporcionado la sección de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Comercio, los rendimientos del impuesto de movimiento de bultos, desde el año de 1885 hasta el de 1892:

El impuesto pro-	
dujo en 1885.....	S 269363 91
en 1886.....	272490 47
en 1887.....	241879 89
en 1888.....	256200 72
en 1889.....	252710 17
en 1890.....	289102 32
en 1891.....	309086 38
en el primer semestre de 1892.....	157015 52

Lo cual, duplicando el producto del primer semestre de 1892, da un promedio anual de S. 275608 11 centavos.

Esta es la historia y son estos los antecedentes del asunto cuyo voluminoso expediente se ha pasado al estudio y dictámen de vuestra Comisión, y que pende de la resolución del Congreso, respecto á la derogación del Impuesto al Movimiento de Bultos.

Pasaremos ahora á demostrar, con hechos comprobados, la legitimidad de los argumentos que se han aducido, 1.º contra la defectuosísima incidencia del impuesto, ó sea, su desigualdad; 2.º contra su carácter exaccionario y dañoso para la producción y el comercio nacionales, y 3.º contra su transformación en otro gra-

vámen sobre la cantidad de los derechos de Aduana.

Respecto á la desigualdad y el carácter exaccionario del impuesto, quedarán evidenciados viéndose como satisfacen el impuesto algunos artículos industriales ó reproductivos y algunos artículos de los llamados de lujo.

1000 piés de madera, pino oregón, pesan 1,500 kilos y valen en Lima S. 60, incluyeddo el impuesto de «movimiento de bultos» pagado á su internación, que es de ochenta centavos por cada 100 kilos, ó sea de un sol veinte centavos en los 1,500 kilos lo que equivaldría á un derecho ad-valoren de sobre dos por ciento. Pero remitida á un puerto menor, por ejemplo, esta madera pagará el impuesto otra vez al embarcarse (S. 1.20), otra vez al trasbordarse (S. 1.20) y otra vez á su desembarque (S. 1.20.) Los mil piés, que valían en suma sesenta soles incluso el impuesto de movimiento de bultos pagado á su internación, valdrían, pues, fuera del recargo por transporte, tres soles y sesenta centavos más, puestos en el puerto menor, los cuales tres soles y sesenta centavos importan, en el valor de los sesenta soles, precio en suma de los mil piés pino oregón, un recargo de *seis por ciento ad valorem*, tan solo por el impuesto de movimiento de bultos,

Un barril de cemento romano, pesa 180 kilos, valor en suma seis soles: tiene pagados cuarenta centavos por movimiento de bultos, ó sea *sobre seis por ciento* de su valor. En remitiéndose para buscar mejor mercado ó demanda, á un puerto menor, ha de satisfacer otra vez el impuesto al embarcarse (0.40), otra vez al trasbordarse (0.40) y otra vez al

desembarcarse en el puerto de su destino (0.40,) lo que suma un recargo en el artículo, sobre su precio en Lima y por solo el impuesto de movimiento de bultos, de un sol y veinte centavos, ó sea de veinte por ciento *ad valorem*.

Por otro lado, un despacho de mercaderías finas, de las de más valor que peso, objetos de seda y de lana como rocortes, corbatas, sombrillas, camisas, perfumería, etc. etc., de un peso de 420 kilos y valor de 6,781 francos, ó sea soles 2,748 y 40 por 100 á 2 francos y 50 por 100 el sol, paga por movimiento de bultos un sol y diez centavos, ó sea como cuarenta centavos por cada mil soles, cuatro milésimos por ciento.

De la simple observación de estos casos, tomados sin escojer, de entre los primeros que á la Comisión se han presentado, se reconoce la defectosísima incidencia de tal impuesto, que decididamente entraba y encarece la oferta de los artículos industriales ó reproductivos, mientras fomenta la de los artículos de lujo tendentes á contrariar la laboriosidad y el ahorro; y se reconoce tambien su carácter exaccionario, desde que el impuesto se presenta con nueva exigencia á cada traslación ó movimiento de la mercadería, como si cumpliera alguna intención de atajar y oponerse á la circulación y actividad comercial del país, bastante escasas ya por desgracia.

Además de la incidencia y procedimientos del impuesto que por tan odioso y anti-económico le confirman, existe la interpretación del mismo Poder público que, con repetidas exoneraciones y favoreciendo con ellas á determinados artículos, ha venido agravando la desigualdad del impues-

to y reconociendo del modo más odioso, su inconveniencia.

Por la propia ley de Febrero de 1879, se exoneró del pago del impuesto al carbón de palo ó vegetal, á la leña y á los comestibles.

Por la Suprema Resolución de 21 de Julio de 1886, se oxoneró del tal pago á los útiles, materiales y envases vacíos que de puertos nacionales se remitan á Zorritos y Talara, confirmandose dicha Resolución con las de 30 de Enero de 1890 y 16 de Enero de 1893.

La ley de 27 de Octubre de 1887 exoneró al azúcar nacional que se exporta, manteniéndose siempre el gravámen sobre lo que se traslada entre puertos nacionales.

La Suprema Resolución de 16 de Noviembre de 1887 exoneró al maíz.

La ley de 23 de Noviembre de 1888 exoneró al carbón de piedra, si bien en una de las últimas legislaturas volvió á imponérsele el gravámen.

La ley de 30 de Noviembre de 1889 exoneró á la brea, los cuernos, los huesos, la semilla de algodón, el tabaco nacional y los trapos viejos, así de exportación como de cabotaje.

La Suprema Resolución de 21 de Setiembre de 1890 exoneró el polvillo de arroz.

La Suprema Resolución de 27 de Febrero de 1890 exoneró el residuo ó pasta de la semilla de algodón beneficiada.

La Suprema Resolución de 12 de Octubre de 1891 exoneró á la galleta ordinario sin dulce.

La ley de 22 de Noviembre de 1893 exoneró al pasto seco y el afrecho de producción nacional.

La ley de 21 de Julio de 1886 y la de 1893, otorgan el privile-

gio de pagar una sola vez el impuesto, al kerosene, aceite lubricante, aguarráz i demás aceites minerales.

Parece pues, que de los casos aducidos, como de las excepciones otorgadas ya por el poder público á tantos artículos, el carácter exaccionario del impuesto y su desigualdad quedan demostrados. Respecto á nuestro criterio en contra de la transformación del impuesto en otro que grave sobre la cantidad de los derechos de aduana, señalaremos algunos argumentos de alta significación, recordando antes que la iniciativa para que se derogara el impuesto al movimiento de bultos surgió de la misma Representación Nacional, con fecha 6 de Agosto de 1887, en fuerza del sentimiento público y del clamor general para que se amparasen los vitales intereses del trabajo,

Es evidente que la riqueza fiscal es la suma de las contribuciones de riqueza particular, y que, por tanto, conservando y fomentando el comercio y las industrias, facilitándose á éstas el acceso al mayor número de mercados y el consiguiente cambio de sus producciones,—se tiende necesariamente á desarrollar su prosperidad, y se tiende á desarrollar la prosperidad del Tesoro público, que por la riqueza particular se mantiene y acrece.—Pero este principio rudimental de economía pública, ha encontrado opuestos á su iniciativa vicios administrativos muy arraigados, y la falta de estadística regular y fidedigna, que es luz necesaria para tales asuntos. Por esto, lejos de comprenderse el principio de que á mayor producción y mayor prosperidad particular, mayor

prosperidad pública—se ha basada la gestión oficial en el principio contrario y asolador, de que á mayor exacción mayor riqueza fiscal.

Así se explica por qué se elevan nuestras tarifas arancelarias hasta ultrapasar los límites del proteccionismo posible, y entrar de lleno en el sistema prohibitivo, sin la compensación de arraigar en el propio suelo producciones análogas—sistema que apenas se atenúa con otro daño, que es el de falsear el aforo de la mercadería. Así se premia al contrabando, el cual para la prosperidad de nuestros Departamentos extremos es más que para todos desastroso, porque actúa para trasladar al extranjero los mercados nacionales que debían proveer nuestro comercio intermediario. Así se degrada por modo progresivo la calidad de los consumos internos, porque, buscando el comercio la demanda, compensa la elevación del precio, por los derechos, con la disminución del mismo que permite una calidad inferior. Así, en fin, se explica como, fallando tal sistema necesariamente, y faltando con él los recursos fiscales, no ha bastado la tendencia á paralizar el comercio internacional y á segar esta fuente de renta, sino que, consiguiente el sistema con mirar como antagonistas los intereses generales, ha elevado con el impuesto al movimiento de bultos, antemurales contra el comercio nacional interno y su circulación, dado que el impuesto grava también el movimiento de la mercadería, ó sea su traslación de un punto á otro, recargando el precio del artículo, á cada movimiento, con el valor del impuesto.

Siendo estos hechos notorios y

de alta trascendencia, opinamos en contra de que se graven mayormente nuestros derechos de importación. Si fuera oportuno, seríamos por el contrario de sentir, que para las columnas de nuestro arancel que sobrepasan del 40 % se determinara una escala descendente, que se cumpliera por semestres en un corto número de años. Pero como se ha dicho, no es esta la oportunidad de proponerlo.

Se habrá visto de lo que antecede, que durante los nueve años en que viene gestionándose la derogación de este impuesto, las opiniones particulares y la de las Comisiones de Hacienda en mayoría y minoría de una y otra Cámara, aunque discrepantes algunas de minoría respecto á otras proposiciones simultáneas, han estado acordes todas respecto al carácter exaccionario del mencionado impuesto y su desigualdad, respecto á su inconveniencia, en fin, y respecto á la tacha que por él merece nuestra administración económica. Pero la derogatoria se ha aplazado y el impuesto ha quedado vigente, siempre por el mismo criterio administrativo, respecto á que permanentemente pueden coexistir el bien fiscal y el daño particular, y, por consiguiente, que á menor exacción, menor provecho fiscal. La causa de esos aplazamientos y de esa subsistencia ha sido la conveniencia de compensar al Fisco el rendimiento del impuesto al movimiento de bultos.

No parece posible que reconocida y confesada la inconveniencia pública de un impuesto, se cohoneste el impuesto y se mantenga por ser conveniente su rendimiento. Como es una la moral, podía darse en la particular á

semejante criterio aplicaciones lamentables. Si, al propio tiempo que el impuesto es exaccionario, es dañoso á la reproducción ó actividad social, la ley que le impone adquiere necesariamente cierto carácter educativo de tendencia fatales. «No debe olvidarse,» dice un tratadista moderno de derecho público, «que la ley, independientemente de su valor jurídico, tiene otro gran valor educativo y sugestivo, y en virtud del influjo que en la vida humana puede ejercer la solemne y expresa definición de lo que se reputa como justo y bueno.»

Hoy felizmente en que rije mas sano criterio administrativo, y en que la paz y el orden normal trabajan ya automaticamente para compensar al Fisco las mermas y ruinas que ha producido el desorden, no parece haber motivo justificado alguno para no orientar la marcha de nuestra Administración pública en el sentido de las conveniencias generales del país y del desarrollo colectivo de las fuerzas que contiene.

Convencidos de que en la evolución económica toda compensación se alcanza con el acatamiento á las leyes naturales, los individuos de vuestra Comisión no han tenido más mira, al presentaros sus conclusiones, que la de dar tiempo para que este acatamiento y esa compensación se concilien, con positivo beneficio para el trabajo nacional y sin daño para las exigencias del servicio público,

Vuestra Comisión os propone por tanto, las siguientes conclusiones:

1. ^o Que para los artículos que se exporten del país i para los de cabotaje, declareis derogada al

respecto, la lei de 4 de Febrero de 1879, que estableció el impuesto al movimiento de bultos, debiendo contarse esta derogatoria y suspender la cobranza del impuesto en tales artículos, desde el 1.º de Enero de 1896.

2.º Que para los artículos de importación, declaréis derogada al respecto, la ley de 4 de Febrero de 1879, que estableció el impuesto al movimiento de bultos, debiendo contarse esta derogatoria y suspenderse la cobranza del impuesto desde el 1.º de Julio de 1896.

Dése cuenta, Sala de la Comisión.

Lima, 14 de Octubre de 1895.

J. Normand.—Luis N. Bryce.—Benjamin Boza.

El proyecto á que el anterior dictámen se refiere, es el siguiente:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que el impuesto sobre el movimiento de bultos, por su desigualdad y por las dificultades que ofrece su recaudación, es sumamente perjudicial á los intereses del comercio;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Se suprime el impuesto sobre el movimiento de bultos, creado por la ley de 4 de Febrero de 1879.

Art. 2.º Se aumenta en un 3% los derechos que sobre el avalúo pagan las mercaderías que se importan. Quedan exentos de este aumento, los artículos de primera necesidad, que están hoy libres del impuesto del movimiento de bultos, los libros y cuadernos impresos y los artículos que no están gravados con derechos de importación.

Art. 3.º Esta ley producirá sus efectos desde el 1.º de Enero de 1889.

Comuníquese etc.

Lima, Setiembre 5 de 1888.

Una rúbrica.

Gadea.

El señor Presidente.—No estando en conformidad el dictámen con el proyecto, se pone en discusión el proyecto.

El señor Tóvar.—Excmo. Señor:—Descaria saber con qué se sustituye ese quebranto de S. 350,800 que sufre el Presupuesto, con la supresión del impuesto del movimiento de bultos; porque entiendo que ya que se trata de derogar la ley que lo estableció, debía sustituirse con otro, á fin de que no haya un quebranto tan notable en el Presupuesto de la Nación.

Creo que este asunto debe pasar á informe del Ejecutivo; porque, actualmente, contando con esa entrada, éste se ocupa de formar el Presupuesto General de la Nación, y si hay algunos artículos en los que este pago se hace muy oneroso, bien se podía disponer que éstos, al reembarcarlos, no fueran otra vez recargados con el primer impuesto que pagaron; y, en fin, se podía también exonerar algunos otros artículos que están demasiado gravados; pero dejando siempre subsistente el impuesto del movimiento de bultos, mientras no se vea con qué se reemplaza la renta que con su supresión va á desaparecer.

El señor Boza.—Excmo. Señor:—La Comisión ha estudiado suficiente-mente este asunto, y no se ha puesto en el caso de ver cómo sustituye este impuesto con otro, por las razones que ha manifestado en el dictámen.

La Comisión sólo ha tenido en cuenta, la inconveniencia de este impuesto y la paralización que produce en el mercado, razón por la cual ha sido suprimido, en parte, por muchas leyes, y, actualmente, se pide que se sancione una de ellas.

La Comisión, creyendo que no tenía datos suficientes con los que poseía, los ha pedido á las oficinas fiscales, para presentar el dictámen que se acaba de leer; pero no tiene

inconveniente para que se pida informe al Ejecutivo, si la Cámara lo tiene á bien.

Tratándose del balance del Presupuesto, realmente el Ejecutivo debe hacerlo; pero, la Comisión no cree que tratándose de un impuesto tan odioso, deba éste subsistir con daño del comercio en general. Por eso se ha limitado á pedir su supresión en el dictámen. Si el Senado lo desea, la Comisión no tiene inconveniente para pedir que el Ejecutivo informe sobre el particular.

El señor Presidente.—¿Su Señoría habla en nombre de la Comisión?

El señor Boza.—Sí, Excmo. Señor.

El señor Bryce.—Por mi parte, como miembro de la Comisión, también acepto.

Consultado el aplazamiento por S. E., la Cámara lo acordó, resolviendo se pidiese informe al Ejecutivo.

Se leyó y puso en debate el dictámen que sigue.

COMISIÓN PRINCIPAL DE GUERRA

Excmo. Señor:

Vuestra Comisión principal de Guerra ha estudiado, con la debida atención, el proyecto del H. señor Federico Philipps, en el cual propone al Congreso que declare que el ciudadano D. Miguel Iglesias ha hecho bien á la Patria y que la Nación le reconoce la alta clase de General de Brigada, cuyo ascenso le fué conferido por el Gobierno de 1881.

Los considerandos del proyecto guardan perfecta armonía con la verdad histórica, y atestiguan, de una manera incontestable, que el señor Iglesias se portó heroicamente como militar, salvando el honor de las armas nacionales con la porfiada y valerosa resistencia del Morro Solar, el 13 de Enero de 1881. Nuestro Ejército había sido arrollado por las huestes de Chile, después de una resistencia tenáz de varias horas; y, á pesar de eso, el Coronel Iglesias se mantuvo impertérrito, combatiendo con los suyos, hasta caer prisionero, no sin haber presenciado ántes el sacrificio de su propio hijo. Tan ejemplar actitud le valió las consideraciones del mismo enemigo, que re-

conosió el mérito del Jefe peruano, devolviéndole la libertad; y también decidió al Gobierno de aquella época á ascenderlo á la clase de General de Brigada.

Un año después, el señor Iglesias, como Jefe Superior Político y Militar de los Departamentos del Norte, hizo el último esfuerzo para combatir al enemigo de la Patria, destruyendo una fuerte guarnición chilena que se hallaba en San Pablo, lugar distante doce leguas del Cuartel general de Cajamarca; pero esta victoria trajo por consecuencia las mas horribles y desastrosas represalias: el incendio de la floreciente ciudad de Chota y de otros pueblos importantes; cupos, fusilamientos y extorsiones de todo género, que aniquilaron las fuerzas del Departamento de Cajamarca.

¿Quién no recuerda, Excmo. Señor, las calamidades sufridas por el Perú entero en aquella época luctuosa? Se necesitaba un hombre de corazón que, con el prestigio de sus antecesor honrosos como militar, tuviera bastante valor cívico para aceptar las bases impuestas por el enemigo vencedor y celebrar la paz, como único remedio, doloroso y terrible, pero indispensable, dadas las excepcionales circunstancias por las que atravezaba el País. El señor Miguel Iglesias aceptó las responsabilidades del Tratado de Ancón, permitiendo que se desmembrase el territorio para evitar mayor males, con la misma grandeza de alma, con igual resignación heroica que la del eminente Thiers, que había firmado en Versalles la cesión de Alsacia y Lorena, para salvar á la Francia.

Estos hechos que, pueden mirarse con calma después de doce años, han sido juzgados ya con el criterio favorable y justiciero del País, que reconoce las virtudes republicanas de D. Miguel Iglesias, á quien sus propios enemigos políticos ha ensalzado espontáneamente, sin lograr que el espíritu recto de ese buen ciudadano se doblegase ante los incentivos de aquellos halagos, como tampoco se inquietó en otro tiempo por los ataques calumniosos que se le dirigieran, porque su honradez lo hacia invulnerable.

En suma, vuestra Comisión es de sentir, que aceptéis en todas sus partes el proyecto que la ocupa, reconociéndose:

1.º Que el señor Miguel Iglesias ha hecho bien á la Patria, como ciudadano y como soldado; y

2.º Que el Congreso reconoce á dicho Coronel D. Miguel Iglesias la clase de General de Brigada de los Ejércitos del Perú, con la antigüedad del 13 de Enero de 1881. Salvo mejor acuerdo de la H. Cámara.

Sala de la Comisión, á 15 de Octubre de 1895.

E. Jessup.—Lorenzo Montoya.

Se leyó, igualmente, el proyecto:

El Congreso etc.

Considerando:

1.º Que la sanción que está llamada á ejercer la Representación Nacional, respecto de los servidores de la República, debe ejercerse vituperando la conducta de los malos y ensalzando la de los buenos;

2.º Que D. Miguel Iglesias, después de cumplir heroicamente sus deberes de militar en los campos de batalla, cumplió también con noble altivez los que le impusieron el infortunio de la Patria, reconquistando el territorio y la autonomía nacional, con la desocupación del invasor chileno;

3.º Que el peruano, así meritorio en la guerra y meritorio en la paz, ha legado á sus compatriotas un hermoso ejemplo de valor, abnegación y honradez; por lo que merece un solemne reconocimiento de sus virtudes republicanas;

Ha dado la ley siguiente:

1.º El Congreso del Perú declara: que D. Miguel Iglesias ha hecho bien á la Patria, como soldado y como ciudadano de la República.

2.º Reconócese al Coronel D. Miguel Iglesias, la clase de General de Brigada, que le fué conferida por el Gobierno en 1881.

Dada etc.

Lima, Octubre 12 de 1895.

Federico Philipps.

El señor Presidente.—Estando en

conformidad el dictámen con el proyecto, se pone en discusión el dictámen.

El señor Rodulfo. — ¡Quiénes firman el dictámen?

El señor Secretario.—(Leyó):—Los señores E. Jessup y Lorenzo Montoya.

El señor Rodulfo.—Excelentísimo Señor:—Yo reconozco los altos méritos contraídos por el General Iglesias; creo que merece el reconocimiento de su grado; pero no he podido oír, sin profundo dolor, la referencia que se hace respecto al Tratado de Ancón, sobre lo que no puedo decir una palabra, por que circunstancias que todos comprenden, me obligan á callar. Yo tengo formado mi juicio al respecto, del que creo participa la mayoría de la Cámara y, tal vez, el País entero, que no está de acuerdo con la exposición que se hace en el dictámen. Creo, pues, de mi deber, manifestar mi opinión en este sentido.

El señor Philipps.—Excelentísimo Señor:—El H. Senador que me ha precedido en el uso de la palabra, si ha querido atacar el dictámen, ha debido ser más franco. Hace una alusión al Tratado de Ancón; pero no dice si le place ó nó ese Tratado, si fué de consecuencias favorables ó nó para el País.

Bajo esta forma de argumentación, no podemos entendernos de ninguna manera, y, tratándose del punto en debate, yo no podría atacar la opinión del H. señor Rodulfo, por que no la ha manifestado. Y si ha tenido razones para no manifestarla, ha debido ser consecuente y no decir nada sobre este asunto.

El señor Rodulfo.—Excelentísimo Señor:—Yo no he atacado las conclusiones del dictámen: lejos de eso, he reconocido los méritos del General Iglesias y manifestado mis deseos de votar por las conclusiones; pero, creo que los señores de la Comisión dictaminadora han tocado un punto que no debían haber tocado.

El Tratado de Ancón es un hecho consumado, del que no debemos decir una sola palabra so pena de cometer una grandísima inconveniencia; pero no creo que debemos pasar en silencio la apología que de ese Tratado se hace, cosa en que creo que no está de acuerdo con la Comisión, el Perú.

La Comisión no ha tenido ningún

motivo para hacer la apología del Tratado de Ancón, por que para otorgar un premio al General Iglesias, no había necesidad de hacer esa apología, que no puede menos que lastimar el patriotismo.

El señor Philipps.—El H. señor Rodulfo se ha manifestado más franco. Parece que Su Señoría es de opinión de que el Tratado de Ancón ha sido altamente inconveniente para los intereses del País. Si bajo ese punto de vista, quiero Su Señoría radicar la discusión, creo que vá contra la opinión de la Cámara.

Sin el Tratado de Ancón, quizás el H. señor Rodulfo no habría podido hacer las objeciones que hace en este momento; sin ese Tratado, no estaríamos gozando de todas las ventajas que nos ha proporcionado el lanzar al invasor que, sea dicho con franqueza, no pudo ser lanzado sino por medio de un pacto.

El General Iglesias fué el que se adelantó, el que se arriesgó, el que tuvo la noble altivez de presentar al País, independiente, y lanzar al enemigo extranjero de nuestro suelo, para podernos ofrecer una nueva Patria, por decirlo así. El H. señor Rodulfo ha incurrido en una grave consecuencia, y me lisonjeo con la esperanza de que no lo seguirá la H. Cámara en ese camino.

El señor Rodulfo.—No he desconocido, Excmo. Señor, los méritos del General Iglesias, y estoy dispuesto á aprobar las conclusiones del dictámen. Lo que no puedo aceptar, es la apología que allí se hace. Sé muy bién que estoy aquí, por un tratado que se celebró; pero eso no quiere decir que cualquiera otro tratado que se hubiera hecho, no hubiera producido el mismo resultado.

Repito, que no todos los peruanos están de acuerdo sobre la excelencia del Tratado, como el dictámen lo asevera; pero, no quiero lanzar palabras de división. Multitud de ciudadanos han desaprobado el Tratado de Ancón, y creo que, tal vez, la mayoría del Perú, á pesar de que el H. señor Philipps cree lo contrario.

El General Iglesias creyó hacer, sin duda, una obra buena; pero me parece que se equivocó; y así como el señor Philipps piensa que ese pacto es la causa del restablecimiento de la soberanía y de nuestras instituciones, yo juzgo lo contrario.

El señor Eguiguren.—Excelentísimo Señor:—En materia de ascensos, el Poder Legislativo no tiene otra atribución que la que le concede el inciso 13 del artículo 59 de la Constitución, que dice así:—(Leyó).

«Aprobar ó desaprobar la propuesta que, con sujeción á la ley, hicieren el Poder Ejecutivo, para Generales del Ejército y de la Marina, y para Coroneles y Capitanes de Navío efectivos».

No teniendo una propuesta del Ejecutivo, no podemos, pues, hacer Generales.

El señor Philipps.—Excelentísimo Señor:—No creo que el artículo que se acaba de leer, prohíba á la Cámara la iniciativa para hacer Generales.

De que deba ocuparse de las propuestas que le haga el Ejecutivo, no se desprende que no tenga la facultad propia de hacer un General, cuando lo creyere conveniente.

El artículo no prohíbe á la Cámara que tome la iniciativa para premiar á un buen ciudadano de la República.

Ni podría ni debería estimarse de semejante manera el artículo constitucional; por lo que, me parece, que ésta no es una objeción seria al punto en debate.

Repito, la Constitución se ha puesto en el caso de que el Poder Ejecutivo, que mejor que nadie conoce los servicios de los militares, y al que sea más digno de concedérsele ascensos, le da la facultad para presentar sus propuestas al Poder Legislativo, y éste tiene la facultad de aceptar ó nó la propuesta que venga hecha por el Gobierno; pero, esto no quiere decir que el mismo Poder Legislativo no pueda apreciar, por sí, la conducta de un ciudadano benemérito á la Patria, y premiarlo con la clase de General.

Al General Cáceres, si mal no recuerdo, se le ascendió por un Congreso, y no creo que por esto se haya faltado á la Constitución.

El señor Eguiguren.—Excmo. Señor:—No acepto como prueba, ni como argumento, precedentes; porque en el Perú tenemos precedentes para todo.

Interpretando la Constitución del modo como lo hace el H. señor Philipps, el Congreso puede hacer Capitanes, Alferceces y hasta cabos de escuadra.

Respecto á los precedentes voy á citarle un caso: cuando el Contralmirante Grau estaba en el esplendor de su gloria, el Congreso de 1879 quiso hacerlo Contralmirante y se presentó una proposición en ese sentido; y, sin embargo, toda la gloria del señor Grau fué impotente para que el Congreso quebrantara la Constitución, y solo se limitó á decir al Gobierno que vería con agrado que el Ejecutivo lo propusiera para ese grado.

Aunque el Congreso tiene la facultad de conceder gracias, comprendo que no podrá dar toda clase de premios; porque tiene que atender á las restricciones que le pone la misma ley. Así, el Congreso no puede, por ejemplo, premiar á un abogado, por distinguido que sea, haciéndolo Vocal de la Excm. Corte Suprema.

El Ejecutivo, que es el jefe del Ejército, propone el ascenso á Coroneles y á Generales al Poder Legislativo, y éste los acepta ó nó.

Así, si hemos visto que un Congreso, tal ó cual, haya infringido la ley, haciendo Generales, eso no quiere decir que nosotros la infrinjam; al menos yo no sancionaré con mi voto esta infracción, por que no creo que podamos hacer Generales sino á propuesta del Poder Ejecutivo.

El señor Rodulfo.—Es evidente, Excmo. Señor, lo que dice el H. señor Eguiguren: que el Congreso no tiene facultad para hacer Coroneles, ni Generales, sino á propuesta del Presidente de la República, que es el Jefe nato de las fuerzas de la República. Sostener lo contrario, es no solo ir contra la Constitución, sino que se tiende á dar al Poder Legislativo la facultad de organizar el Ejército, por que otra cosa no significa el derecho de nombrar Generales.

Creo que podría salvarse el inconveniente, desde que existen tan buenas relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, recomendando al Poder Ejecutivo para que haga la respectiva propuesta. De este modo, quedarían allanadas todas las dificultades, y me parece que los HH. señores de la Comisión, podrían aceptar esta forma: que se diga al Poder Ejecutivo que el Congreso vería complacido que se concediese al señor Iglesias el grado de General.

El señor Yessup.—Me adhiero á lo que propone el H. señor Rodulfo.

El señor Montoya.—Retiro, por mi parte, Excmo. Señor, mi firma del dictámen para presentarlo nuevamente modificado.

Retirado el anterior dictámen se leyó y puso en debate el que sigue:

COMISIÓN DE PREMIOS

Señor:

Don Erasmo Vargas solicita, por segunda vez, el reconocimiento de la clase militar de Teniente Coronel que, en 1881 le confiriera el Alcalde Municipal de esta ciudad, Coronel don Rufino Torrico, como la autoridad que por delegación ejercía las facultades del Poder, en aquellos momentos angustiosos de la ocupación de las fuerzas chilenas, después de las sangrientas jornadas de San Juan, Chorrillos y Miraflores.

Los importantes servicios prestados por Vargas durante la última guerra internacional y el laudable interés que desplegó en su carácter de Gobernador de Palacio, salvando la mayor parte de los archivos, muebles y cuadros de valor histórico, influyeron, á nuestro juicio, en el ánimo de la H. Cámara, para recomendar á la consideración del Supremo Gobierno los patrióticos servicios del ocurren-te.

Como dicha recomendación del H. Senado de 1892, no fué atendida por el Gobierno del General Bermúdez, según lo manifiesta la Suprema resolución de 23 de Enero de 1894, que corre á fojas 23 del expediente de su referencia; vuelve el interesado á dirigirse á esta respetable Cámara, pidiendo recompensa por sus sacrificios.

Con tal motivo, vuestra Comisión ha estudiado detenidamente los antecedentes aludidos y las razones que expone en su solicitud, y se ha persuadido de la justificación con que procedió la H. Comisión de Guerra al opinar favorablemente; cuyo extenso dictámen reproducimos en todas sus partes, proponiéndoo la siguiente y única conclusión legal:

Que recomendéis al Poder Ejecutivo los servicios de don Erasmo Vargas, á fin de que sea reconocido en la clase militar de Teniente Coronel, una vez que la Constitución del Estado no acuerda á las Cámaras la fa-

cultad de conferir grados militares subalternos.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 14 de 1895.

F. Quevedo.—M. Adrián Ward.—J. G. Gamboa.

El señor Secretario Egniguren.—El dictámen de la Comisión principal de Guerra, dice así: (leyó)

COMISIÓN PRINCIPAL DE GUERRA

Señor:

Don Erasmo Vargas se presentó ante esta H. Cámara el 6 de Agosto último, pidiendo el reconocimiento de la clase de Teniente Coronel, que le fué conferida en 1881, acompañando, para el efecto algunos documentos que vuestra Comisión tuvo á la vista y que comprobaban la justicia de este reclamo.

Desgraciadamente, después de haberse acordado el correspondiente dictámen favorable á esta solicitud, y cuando él debía ser formulado, ha venido á sorprendernos el extravío del expediente, sin que haya sido posible hallarlo, no obstante las muchas diligencias hechas para conseguirlo.

Es por esto que ha habido necesidad de que el recurrente presente de nuevo á la Secretaría, copia de su anterior solicitud y algunos otros comprobantes que ha podido obtener, en vista de los cuales, y de lo ocurrido, como queda expresado, vuestra Comisión no tiene inconveniente para emitir su opinión guiada, como siempre, por el espíritu de rectitud y de justicia á que sujeta sus actos.

Desde 1865, Vargas había prestado algunos servicios á la Patria, siendo uno de los que concurrió al glorioso combate del «Dos de Mayo» de 1866.

Durante la campaña que precedió á los combates de San Juan, Chorrillos y Miraflores, Vargas contribuyó con su trabajo personal á las fortificaciones que por entonces se levantaron en los cerros cercanos á esta Capital, para su defensa, y al arreglo del hospital de sangre que la Municipalidad preparó, volviendo, una vez terminadas estas patrióticas labores, á ocupar un lugar en las filas del Ejército, del que formó parte durante las referidas batallas.

Terminadas las batallas de San

Juan y Miraflores, solo quedó, como única autoridad en nuestra Capital, el Alcalde Municipal, que lo era el señor Coronel don Rufino Torrico; quien al tomar posesión del Palacio de Gobierno, tuvo á bien nombrar Gobernador de dicho local á Vargas, otorgándole la clase y haber de Teniente Coronel.

Vargas ha probado que, en este puesto, ha sabido llenar su deber con patriótico interés; que entregó con minuciosidad y exactitud los archivos y mobiliarios que oportunamente pudo salvar; y que hasta el avenimiento del Gobierno del General don Miguel Iglesias, no había recibido remuneración alguna por sus importantes servicios, por lo que hubo éste de ordenar que se le pagaran los S. 3,320 á que ascendía la mitad de sus haberes devengados; y por último, todos los documentos que exhibe hacen de sus servicios menciones tan honrosas, que vuestra Comisión no puede menos que estimarlos debidamente y hacer justicia al ciudadano que tuvo la entereza de secundar las nobles miras del Alcalde de esta capital, en los aciagos momentos en que fuera ocupada por el ejército invasor.

La conducta de Vargas, no ha sido aun recompensada, pues no hay duda que ella merece un premio, aun que no sea más que el reconocimiento de la clase que en 1881 se le otorgó, por quien en tan críticos momentos desempeñaba, por delegación, las facultades del Poder; pero como desgraciadamente nuestra Carta Fundamental no acuerda á las Cámaras, sino al Ejecutivo, la facultad de conferir clases militares hasta Coronel, exclusive, la acción del H. Senado, en este caso tiene que limitarse tan solo á recomendar al Gobierno el derecho del recurrente, para que, apreciando los servicios que tiene prestados, le acuerde el reconocimiento de la clase militar que solicita.

Tal es, en concepto de vuestra Comisión, la única conclusión legal á que en justicia puede llegarse en la reclamación presentada por el recurrente.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 25 de 1895.

(Firmado)—*Juan Ibarra—Isaac Recabarren—L. Montero.*

El señor Secretario—Este dictámen es del año 1893.

El señor Rodulfo—Desearía que la Comisión se sirviese indicarme si le constaba el título con que el señor Torrico ejercía la delegación; porque si el señor Torrico era delegado del Gobierno Nacional, debemos reconocer lo que pide el señor Vargas, por que entonces el señor Torrico era Gobierno Nacional y tenía facultad para otorgar esos grados; de otro modo, resultaría que el Congreso vá á conceder un ascenso por sí mismo, y esto sería tanto más grave, tratándose de la clase de Teniente Coronel. Si es cierto que el señor Torrico ejerció la delegación nacional, está bien: se trata de reconocer la validez de los actos del señor Torrico; por lo que yo desaría que la Comisión dictaminadora nos dijera si es realmente cierto lo que dice el señor Vargas: que el señor Torrico era delegado del Gobierno Nacional.

El señor Valderrama—Me permito, Excmo. Señor, proponer, como cuestión previa, el aplazamiento de este asunto, y de todo otro personal, mientras existan en la Mesa asuntos de interés general, de que debemos ocuparnos; y estimo como asunto de interés general el proyecto de amnistía.

El señor Eguiguren—La Mesa solo pone en discusión asuntos de interés personal cuando no tiene asuntos de interés general de que deba ocuparse la Cámara.

Excmo. Señor: En este asunto, la Comisión hace la inversa del artículo Constitucional, porque dice: (leyó.)

¡El señor Torrico tuvo facultad de hacer Teniente Coronel al señor Vargas? Si lo hizo como Alcalde Municipal, ese grado no tiene valor ninguno; porque los Alcaldes Municipales no hacen Tenientes Coronales; y en materia de Tenientes Coronales nosotros tampoco nada tenemos que ver. Esa es cuestión del Ejecutivo.

Tratándose de premiar las acciones del señor Vargas, habría necesidad de dictar una ley general, por que en igualdad de circunstancias se encuentran multitud de personas; porque ¿quién aquí no trabajó en las fortificaciones? ¿quién no combatió en San Juan y Miraflores?

Además, en el dictámen del 93 se dice que se premiaron los servicios

del señor Vargas, mandándole pagar tres mil y tantos soles.

Francamente que no conozco qué circunstancias excepcionales existan para que en el dictámen se proponga que el Congreso recomiende al señor Vargas al Ejecutivo; porque si éste no hizo caso de la recomendación anterior, quizá vamos á recibir un nuevo desaire.

El señor Quevedo—Retiro, Excelentísimo Señor, mi firma del dictámen.

El señor Gamboa—Excmo. Señor: Sin propósito ninguno, sino con el de acordar estricta justicia al recurrente, examinó la Comisión el expediente; y ha visto que si bien el señor Torrico, como Alcalde Municipal, sin facultad alguna, ascendió á Vargas al grado de Teniente Coronel, lo hizo á fin de que se encargase de la gobernación del Palacio de Gobierno.

La Comisión de Guerra del Senado del año 93, propuso lo mismo que ahora propone la Comisión; esto es, que se recomiende al recurrente al Ejecutivo, para que, si lo estima por conveniente, le conceda el grado que solicita. Al proceder de otra manera, no habria practicado la Comisión un acto de justicia ni de equidad, sin que esto signifique el reconocimiento, por la Cámara, de la clase militar.

Vuelvo á repetir que de todos los documentos que aparecen en el expediente que ha tenido á la vista la Comisión, aparece que Vargas ha prestado importantes servicios á la causa nacional, en una época azarosa para el País, y esos servicios es justo que se recompensen; y como no está en las facultades del Poder Legislativo conceder grados subalternos, es que la Comisión se ha visto en el caso de pedir que se le recomiende al Ejecutivo para que le acuerde ese grado, si lo estima conveniente.

El señor Presidente—No habiendo retirado su firma del dictámen todos los señores miembros de la Comisión, y, lejos de eso, sosteniéndolo los que lo suscriben, continúa la discusión.

El señor Rodulfo—Excmo. Señor: El H. señor Gamboa ha explicado, de un modo claro, el asunto, manifestando que el señor Torrico no tenía autorización para hacer Tenientes Coronales; por consiguiente, es también claro que el señor Vargas pide lo que

el Congreso no tiene facultad de concederle. Si Vargas tiene razón para pedir lo que solicita, que se dirija al Ejecutivo, que, si tiene justicia, él se lo concederá.

Con estos irregulares procedimientos, Excmo. Señor, estamos introduciendo el desorden en el Ejército, y me parece que debemos cortar estos abusos. Yo quisiera servir á todo el mundo; pero como Representante estoy en el caso de vijilar porque se cumplan las leyes con exactitud. Así, pues, que vaya el señor Vargas al Poder Ejecutivo, á pedir que lo haga Teniente Coronel, si tiene méritos para ello.

El señor Gamboa—El señor Rodulfo ha corroborado, precisamente, lo que propone la Comisión; porque la Cámara no vá á dar el ascenso, sino que vá á recomendar al señor Vargas al Ejecutivo.

El señor Lama—Si el señor Vargas está recomendado ya, ¿cuántas veces quiere que se le recomiende? Si el Ejecutivo no ha hecho caso de la primera recomendación, ¿cómo pedir que se haga otra, nuevamente?

El señor Valderrama—Excmo. Señor:—Es evidente que no está en las atribuciones propias del H. Senado, hacer esta clase de recomendaciones al Ejecutivo. Como muy bien dijo enantes el H. señor Eguiguren, la mayoría de los peruanos que han estado presentes en los lugares donde se han librado combates, han concurrido á la defensa nacional, y si hubiésemos de recomendar á todos al Gobierno, para que fueran premiados, resultaría la corruptela de que la H. Cámara tendría que recomendar á todos los que han tomado parte en la guerra extranjera, resultando, de aquí, que mañana tendríamos una multitud de expedientes, solicitando recomendación, para el mismo objeto.

El señor Rodulfo—Una última palabra, Excmo. Señor:—La verdad es, que en el Perú el descrédito de la administración proviene, en gran parte, de las recomendaciones y de los empeños; y pretender que después de todas las maniobras particulares, el Congreso descienda de su altísimo carácter, y se ocupe de hacer estas recomendaciones, me parece, por lo menos, inconveniente.

Nosotros no podemos salir de nues-

tra esfera; y la verdad es, que, según la costumbre, no tenemos sino un solo caso para hacer esas recomendaciones. Generalmente, cuando se instala el Congreso, ha sido costumbre recomendar al Capitán que monta la guardia, para que se le ascienda.

Cuando se trata de recomendaciones como la del señor Iglesias, es éste un caso diverso, tanto por la posición que ha ocupado este caballero, cuanto por la situación especial en que se ha encontrado en el País, que pudo haber producido un movimiento nacional en su favor, que la Cámara interpreta. Pero, tratándose de un Gobernador de Palacio, nombrado por el Alcalde municipal, creo que no es sería la recomendación.

Así, creo que la H. Comisión, sólo por exceso de generosidad, defecto que tenemos todos los peruanos, sobre todo cuando se trata de las cosas ajenas ó que son del Fisco, ha podido firmar el dictamen que se discute.

El señor Gamboa—Excmo. Señor:—El H. señor Rodulfo se ha emocionado temerariamente, y á fin de aplacar su fiebre, retiro mi firma del dictamen.

El señor Luna—Excmo. Señor:—Desco, si es del acuerdo de V. E., que se exprese si los señores que retiran su firma del dictamen, lo hacen con el objeto de presentar otro.

El señor Presidente—Los dictámenes se discuten con dos firmas, cuando ha pasado el tiempo designado por el Reglamento para dictaminar. Una sola firma ha sido retirada; por consiguiente, debe continuar la discusión.

El señor Eguiguren—Queda una sola firma, porque los señores Quevedo y Gamboa han retirado la suya.

El señor Polar—Precisamente, Excelentísimo Señor, el Reglamento prescribe que, cuando pasa el tiempo que señala para dictaminar, y no hay dictamen, se vé la solicitud original. Por consiguiente, vamos á votar la solicitud original.

Cerrado el debate, se procedió á votar, y resultó desechado el dictamen, por 31 balotas contra 5.

En seguida, S.E. levantó la sesión, recomendando á las respectivas Co-

misiones, el pronto despacho de los asuntos que tenían á su cargo.

Por la Redacción—

MANUEL M. SALÁZAR.

37 Sesión, del Miércoles 16 de Octubre de 1893.

(Presidencia del Sr. Dr. Olachea.)

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores Polar, Arana, Aspillaga, Alvarez Sanz, Bryce, Boza, Bejarano, Brañes, Castro Zaldivar, Carranza, Cayo y Tagle, Cárdenas, Cabrera, Dyer, Flores, Gamboa, Garcia, Ingunza, Jessup, Loli, Luna, Lama, Montoya, More, Normand, Navarrete, Niño de Guzmán, Ortiz de Zevallos, Paredes, Peña y Coronel, Quevedo, Rodulfo, Seminario y V. Villanueva, Vargas, Valderrama, Ward, Philipps y Eguiguren, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior, con la indicación del señor Valderrama, de que la razón de las personas é instituciones que recibieron sumas de dinero, para obras públicas que no se verificaron, en vez de solicitarse del Ministerio de Gobierno, se pidiese al Despacho de Hacienda.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS.

Del señor Ministro de Gobierno, remitiendo, original, el expediente, con el informe emitido por la Comisión Especial nombrada para examinar las cuentas de la Sociedad de Beneficencia Pública de esta capital, como lo solicita el Honorable señor Luna.

A conocimiento del expresado señor.

Del mismo señor Ministro, en el que participa que, encontrándose en el Ministerio de Hacienda el expediente relativo al contrato celebrado por el Gobierno con don Andrés Cantos, para la construcción de los cables y piezas metálicas del puente que debe colocarse sobre el río Pampas, lo ha pedido á ese despacho, para remitirlo á esta Honorable Cámara, según lo solicita el Honorable señor Lama.

Al Archivo, con conocimiento de dicho señor.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando, en revisión, el proyecto del Ejecutivo, sobre construcción de un muelle y rompe-olas en el puerto de Mollendo.

A la Comisión de Obras Públicas.

Del mismo, acompañando, con igual fin, el proyecto sometido por el Ejecutivo, referente á la creación de una Comisaria de Policía y un piquete de diez gendarmes de caballería, en el valle de Chanchamayo.

A la Comisión de Gobierno.

Del mismo, enviando con el propio fin, el proyecto sobre creación de rentas para la instrucción primaria en Angaraes.

A las Comisiones de Instrucción y principal de Hacienda.

Del mismo, acompañando con igual propósito, el proyecto que prohíbe sean miembros de una misma sociedad de Beneficencia, los parientes consanguíneos dentro del tercer grado, ni los afines dentro del primero.

A la principal de Legislación.

Del mismo, remitiendo para su revisión, el proyecto que dispone se diga al Ejecutivo que comisione á uno ó más Ingenieros del Estado, para hacer los estudios y presupuestos de algunas obras públicas en las provincias de Huánuco y Huamalíes.

A la Comisión de Obras Públicas.

De los señores Secretarios de la misma Cámara, comunicando que ha sido aprobada la redacción de la resolución legislativa que vota 5,000 soles para el establecimiento del Museo Raymond y en la Facultad de Medicina.

Al Archivo.

De los mismos, solicitando copia certificada del oficio número 418, fecha 19 de Octubre de 1893, pasado por S. E. el Presidente de esta H. Cámara, para comunicar que se ha aprobado, en revisión, la resolución legislativa ascendiendo á la clase de Coronel efectivo al graduado D. Isaac Recabarren.

Se ordenó la remisión de la expresada copia.

De los mismos señores Secretarios, comunicando que, en la noche de ayer, dejó de existir el H. señor Diputado por Hualgayoc, doctor don Isidro Burga, y que, con tal motivo, se ha declarado en duelo esa H. Cámara.

A la orden del día.